



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
Demandante:	LIBIA YANETH RICARDO.
Demandado:	OSVALDO MIGUEL MADERA GARCÍA.
Radicado:	05250-31-84-001-2001-00037-00
Sustanciación	Nro. 18 de 2021

El alimentario en este proceso, señor MIGUEL ÁNGEL MADERA RICARDO, a través de memorial, ha pedido se oficie a la Secretaría de Educación y Cultura Antioquia, para que informe los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento a la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2001, dentro del proceso de la referencia, decisión que fue comunicada mediante oficio nro. 937 del 25 de octubre del 2001, en donde se les informó el embargo del veinte por ciento (20%) del salario y las prestaciones sociales. Lo anterior obedece a que en el año 2016 no se hicieron descuentos de la prima de navidad, en el año 2017 no se hizo descuento de la pensión, en el año 2017 no se hicieron descuentos de las primas, y a la fecha solo llega un solo descuento en vez de dos, del salario y de la pensión.

Revisando lo resuelto en este proceso se tiene que se dispuso en la sentencia proferida en este asunto, del 13 de septiembre de 2001 lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR al señor OSVALDO MIGUEL MADERA GARCÍA, a contribuir por concepto de cuota alimentaria definitiva en favor de su hijo MIGUEL ÁNGEL MADERA RICARDO, con el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su salario mensual devengado y de todas sus prestaciones sociales que perciba como educador, dichas sumas serán retenidas por el cajero pagador y consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y entregadas a la representante legal del menor..."

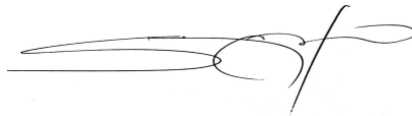
Como se observa la orden impartida en sentencia, solo cubre el salario y prestaciones sociales, y éste último concepto, según nuestro Código Sustantivo del Trabajo solo abarca cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, primas de vacaciones, y subsidios que perciba el empleado.

El peticionario implora ahora que se oficie al señor NORMAN GÓMEZ CAÑAS (Director de Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia) ya que desde el 23 de octubre de 2020 se le ordenó consignar los dineros que no han depositado en este proceso ya que fueron rechazados por el sistema.

A esta petición se accederá oficiándose a tesorería para que proceda a consignar los dineros retenidos bajo medida cautelar proferida en la sentencia.

En consecuencia, ofíciase a la secretaría de educación y cultura del departamento de Antioquia para que se sirvan darle pleno cumplimiento a la orden de embargo del salario y demás prestaciones sociales que devenga el educador OSVALDO MIGUEL MADERA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD  CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Secretario
